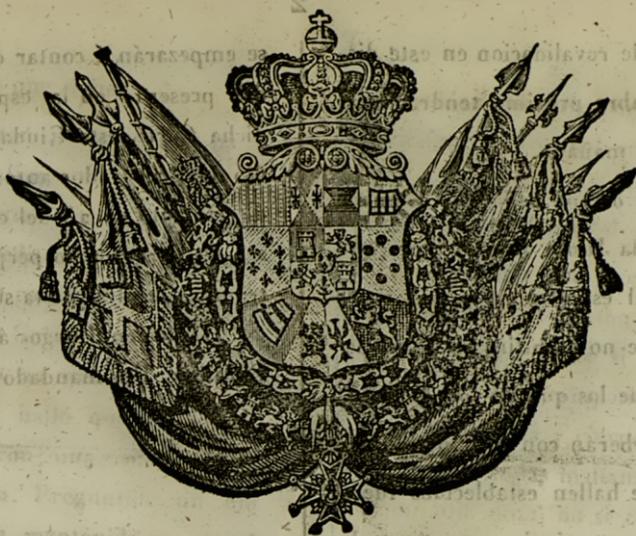


Se suscribe á este periódico en la
Imprenta y libreria de Villanueva
Plaza Mayor, núm.º 2, á 4 rs. al
mes, 11 por trimestre, 20 por seis
meses y 34 por un año.



Los artículos, avisos y reclama-
ciones se remitirán á la Redaccio-
establecida en la misma imprenta de
Villanueva, francas de porte, sin
cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta
Real familia, continúan en la Côte sin novedad
en su importante salud.

Circular.=Núm. 282.

Estando mandado por dife-
rentes Reales órdenes que á los
individuos del cuerpo de Cara-
bineros del Reino, hallándose en
campaña, se les presten por las
justicias de los pueblos los mis-
mos auxilios que á las demas
tropas del ejército Nacional; pre-
vengo á todos los Alcaldes de es-

ta provincia, que mientras du-
ren las circunstancias en que se
encuentra actualmente la mis-
ma, les faciliten sin la menor
escusa y bajo su mas estrecha
responsabilidad, los alojamien-
tos, suministros, bagages y noti-
cias que les reclamen los Gefes
respectivos. Burgos noviembre
27 de 1848.=Francisco del
Busto.

COMANDANCIA GENERAL Y GOBIERNO MILITAR
DE LA PLAZA DE BURGOS.

AVISO OFICIAL.

Consiguiente á lo dispuesto por el Excmo Sr. Capitan ge-
neral de este ejército en escrito de ayer para proceder al nom-
bramiento de habilitado para el próximo año de 1849 de la

clase de Gafes y oficiales pendi entes de revalidacion en este distrito, prevengo que el 18 de Diciembre próximo tendrá lugar la eleccion en mi casa á las 10 de la mañana.

Encargo al efecto la asistencia de dichos señores, á fin de nombrar entre los que concurren, la Junta interventora que bajo mi presidencia fiscalice y haga el escrutinio de los votos presentes y ausentes. Previendo que no admitiré en aquel acto ningun voto por escrito, pues que los que no puedan concurrir, por ausencia ó enfermedad, deberán con anticipacion remitirlos cerrados; asi como los que se hallen establecidos fuera de esta Capital en los pueblos de la provincia y cantones de Aranda, Bribiesca, Villarcayo y Miranda, los entregarán á los comandantes de los mismos para que estos reunidos los remitan á mi Autoridad, haciéndolo directamente los de el resto de la Provincia, de forma que se hallen todos en mi poder para el dia 15 del enunciado mes.

Lo que se publica en el Boletin oficial de la provincia para noticia de los interesados, Burgos 26 de noviembre de 1848.
=El Gral. Comandante Gral. José Maria Laviña.

DON JACINTO BARAIBAR, *Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido judicial.*

Hago saber al público, y particularmente á las personas que se crean con derecho de parentesco de D. Hernando Diaz Bracho, natural que fué de la villa de Llerena en la comprension del partido judicial de la de Villacarriedo, provincia de Santander, criado que fué de S. M.; y por consiguiente á los bienes que constituyen dos Capellanias fundadas en la Iglesia de dicha villa de Llerena por el referido Sr. Bracho; y obras pias para la dotacion de doncellas huérfanas, y magisterio de primeras letras de espresada Villa, de que actualmente es patrono de estas últimas el Illmo. Cabildo Metropolitano de esta Ciudad, á las que á dichas capellanias, se ha presentado en este mi Juzgado como acreedores de preferente derecho, D. Manuel Cobo, como marido legitimo de doña Ricarda de Gandarillas Güemes, y D. Benito Fernandez Cobo, que lo es igualmente de doña Maria Güemes Pelayo, vecinos todos del pueblo de Esles, en dicha provincia de Santander, y en su nombre y representacion D. Tomás Alonso de Armino, Procurador de este Juzgado con poder bastante; solicitando entre otras cosas, que se cite y emplace por edictos que se insertarán en la Gaceta y Boletines oficiales de Madrid, Burgos y Santander, á todos los que se consideren con derecho á dichos bienes para que comparezcan en este mi Tribunal dentro del término de treinta dias, que

se empezarán á contar desde el en que tenga efecto la insercion del presente en la espresada Gaceta y Boletines oficiales de dicha Corte, esta Ciudad y la de Santander, por sí, ó por medio de Procurador autorizado en debida forma, la cual he estimado por auto de 23 del corriente; advirtiéndolo que de no hacerlo así, les parará todo perjuicio, siguiéndose el expediente por los trámites legales, hasta su final determinacion.

Dado en Burgos á 23 de noviembre de 1848. =Jacinto Baraibar. Por mandado de S. Sria. José Maria Nieto.

DON GREGORIO CAÑETE, *Juez de primera instancia de esta villa de Bribiesca y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes concursados voluntariamente por Manuel Alonso de Ojeda, vecino de Tamayo, para que se presenten en este mi Juzgado el dia 9 de diciembre próximo, y hora de las 10 de su mañana á la junta de acreedores que en esta clase de juicios es indispensable, prevenidos de que, el que no lo hiciere experimentará los perjuicios que haya lugar. Y para que no se alegue ignorancia he mandado expedir este edicto para su insercion en el Boletin de provincia. Dado en Bribiesca á 21 de noviembre de 1848. Gregorio Cañete, por su mandado, Pedro Fernandez Cormenzana y Fernandez.

DON ANTONIO ROS DE OLANO, *Teniente general de los Ejércitos nacionales y Capitan general de este distrito militar &c. &c. con acuerdo del Sr D. Vicente Miguel Vigil, Auditor de guerra de la misma Capitanía general.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren acreedores á los bienes quedados al fallecimiento de D. Joaquín Aragon, Teniente Coronel graduado, Comandante retirado en la villa de Laguna de Cameros, ocurrido el 20 de octubre próximo pasado para que en el termino de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio, en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este tribunal por medio de procurador competentemente autorizado, á deducir el derecho de que se crean asistidos; en inteligencia de que pasado que sea el término señalado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Burgos á 23 de noviembre de 1848. F. F. =Antonio Ros de Olano. =Vicente Miguel Vigil.

Por mandado de S. E. Agustin de Espinosa.

En el *Clamor público* leemos lo que sigue:

Un antiguo y apreciable suscriptor, nuestro, que ha dado repetidas pruebas de sus buenos sentimientos en favor de la humanidad, nos ha dirigido una atenta carta, en la cual asegura que posee el secreto de una acreditada medicina doméstica de grandes virtudes, aprobada por excelentes facultativos.

Consiste en un jarabe traído de Calabria por cierto viajero instruido, que habiéndose alojado en una casa particular, para donde llevaba recomendación, halló que el dueño era un hombre de 135 años de edad, con una robustez y salud como si no tuviera más de cincuenta. Preguntóle un día su modo de vivir; respondió que se había mantenido en aquel estado con el uso de dicho jarabe, y que cuantas personas lo habían tomado, absteniéndose de ciertos esesos, alcanzaban una vejez poco común, y vivían hasta el último instante sin los achaques propios de la decrepitud. El viajero conoció otros cuatro sujetos que pasaban de cien años y aun usaban de este jarabe, y la experiencia que hizo después con su persona y con la de otros, le confirmó en cuanto á su virtud y excelencia. Continuando en sus viajes curó con este específico al conde de Embrac, que estaba enfermo hacía quince años, sin que los facultativos hubieran hallado remedio para su dolencia; al elector de Baviera; á la duquesa de Bardelujo, parálitica de muchos años; á la duquesa de Inspruck, muy mala de sobrepardo; y por último, á otras varias personas.

Nuestro apreciable suscriptor, que á la sazón tiene 99 años y no cuenta con heredero forzoso, desprecia, según nos dice, una vana gloria, y pública, por conducto del *Clamor*, el estimable y precioso secreto para vivir mucho tiempo y en buena salud.

Hé aquí la composición de dicho jarabe.

Tómense dos onzas de raíz de Genciana, cuatro de lirio de Florencia, dos drámas de rubardo, dos idem de sen escogido: estos tres primeros ingredientes se cortarán en pedacitos muy menudos, y se pondrán con el sen en un cántaro bien barnizado ó en una redoma de vidrio grueso, que será lo mejor, se le echará dentro una azumbre de vino blanco seco, del mejor que se halle, y se dejará en infusión por 24 horas sobre cenizas calientes ó 48 horas al sol, meneándolo cuatro ó cinco veces para que saque bien la tintura (se supone que ha de estar bien tapado para evitar que se evapore); pásese después esta infusión por un paño bien limpio sin esprimir la composición, y vuélvase á echar en la vasija bien limpia.

Una libra de zumo de la yerba mercurial, una idem de la buglosa, una idem de la borraja, y seis id. de miel blanca de la mejor: mézclense muy bien dentro de la vasija con la otra tintura: tómese un cajón de cobre ó un perolito, y póngase sobre un hornillo bien encendido, en el cual se echará la composición para que hierva, teniendo cuidado de espumarla

muy bien mientras cuece; después se pasará por la manga para clarificarla, y se volverá al fuego, hasta que tome la consistencia de jarabe: en este estado se sacará y dejará enfriar pasando á botellas para destinarlo al uso.

Estando bien tapado, se podrá conservar por largo tiempo; teniendo asimismo el cuidado de colocarlo en paraje templado. Para conocer si está el jarabe en sazón, se observará que de toda la composición solo debe de quedar, concluida la cocción, setenta y cinco á ochenta onzas de jarabe. Para usarle se toma por las mañanas en ayunas una cucharada, que haga como una onza; no se comerá ni beberá hasta pasadas dos ó tres horas, para dar tiempo á la digestión y á que se mezcle con la sangre que sutaliza y purifica, distribuyéndose por todas las partes del cuerpo.

Conviene tomar este jarabe por espacio de seis meses ó un año para las enfermedades inveteradas, pues sería un absurdo creer que cura instantáneamente las dolencias, y particularmente las crónicas. Conviene también, cuando el sujeto está bien curado, tomar dicho jarabe de tiempo en tiempo, para corroborar la salud é impedir la recaída. Los que están buenos podrán tomarlos por quince días ó un mes para prevenir las enfermedades en la primavera y otoño, ó en cualquier tiempo si se sienten incomodados. Estando este jarabe compuesto de drogas, generalmente buenas, ó tenidas por buenas no puede ser jamás dañoso su uso. Está probado que fortifica el estómago despeja el cerebro, desobstruye el hígado y bazo, purifica los pulmones y cura lo que pudieran tener gastado, conservando lo demás sano; cura radicalmente el asma, da elasticidad á los nervios; cura además la ictericia, los vértigos ó vaidos, las jaquecas y generalmente todas las enfermedades internas.

No sufre ninguna corrupción ni mal humor, evacuándose suavemente. Hace sentir su acción en todas las partes del cuerpo, con picazonas á un lado ú otro, á veces con sueño y sucesivamente donde encuentra materiales que purgar ó purificar también. Libra de tercianas, cuartanas y fiebres continuas.

Para que nadie se asuste ó conmueva y deje de adoptar el remedio, se advierten los citados síntomas.

No pide otro régimen mientras se usa, que no comer frutas ni ensaladas crudas, ni nada picante ó salado, advirtiéndose que tiene la propiedad este jarabe de abrir el apetito y de hacer dormir.

Profanos á los conocimientos del arte de curar, dejamos á otras personas la impugnación ó defensa de la referida medicina. Al insertar las líneas precedentes no ha sido otro nuestro ánimo que secundar un buen deseo.

responsabilidad y la multa de...
rs. dispongan lo conveniente

AGRICULTURA.

DE LA ECONOMIA RURAL.

(Véase número 167.)

El heno cenagoso se distingue facilmente; cada tallo ó planta está envuelto de una capa de materia terrosa, del color de cieno ó válogo de las aguas de los ríos que han inundado el prado y han quedado estancadas; la planta no ha adquirido los principios que debería haberla proporcionado la vegetación; es poco nutritiva; la materia que la envuelve irrita los intestinos de lo que resulta no deberse administrar mas que en los casos de escasez, pues su uso está casi siempre seguido de consecuencias funestas. Las lluvias continuadas y abundantes, la humedad del terreno y de la atmósfera y particularmente las nieblas suelen bastar en los países de mucho arbolado y poco ventilados para producir el enmohecimiento de la yerba y del heno que de ella procede.

Heno enmohecido se llama aquel que está sembrado de manchas semejantes á las del hierro enmohecido, y casi siempre es dañoso para los animales; por lo tanto no debe emplearse mas que en una necesidad extrema.

Por último, un sol fuerte y abrasador durante la siega; la esposición muy prolongada de la yerba á la acción del sol; las lluvias ó rocios muy abundantes que lavan el heno y que hacen larga la siega y evaporación, son las causas mas ordinarias que roban al heno una parte de sus jugos nutritivos, que le decoloran, poniéndole seco y quebradizo. En este estado casi sin olor ni sabor, suele ser poco apetecido de los animales, de difícil digestión y no puede convenir á los de trabajo. Por bien recogido y conservado que haya estado el heno, adquiere poco á poco estas propiedades: así los forrages muy viejos se ponen descoloridos, secos y pocos nutritivos.

2.º De la paja. Es bien sabido que por tal se entiende el tubo ó tallo de las gramíneas despojadas de su grano, que además de servir de alimento para los herbívoros domésticos, sirve para su cama, cubrir las casas &c. El destinarla para alimento fue antiguamente su principal uso, y poco empleada para abonar las tierras. Se dió crédito á una falsa teoría, suponiendo que no contenia mas partes eficaces que las que habian pasado al cuerpo de los animales. La paja era solo entonces bajo este concepto de una importancia secundaria, juzgándola mas preferible para hacerla consumir y recojer las deyecciones á que daba lugar. No se tardó en conocer este error, convenciéndose de la utilidad de la cama y destinando para ella la paja; de este modo los animales se mantuvieron limpios y produjeron mas abonos.

Debe observarse un justo medio, no empleándola toda para cama, ni para consumirla. La paja mezclada en cantidad moderada con los granos ó bien con cualquier alimento lleno de jugo, contribuye al buen estar de los animales. La de las plantas leguminosas, cuando se ha recolectado bien, puede si se administra con una cantidad conveniente de grano, servir y sirve para alimento de los caballos de trabajo y economiza forrages mas costosos.

La paja de trigo sirve trillada y mezclada con el grano para alimentar al caballo y animales con cuernos en el cebo y trabajo. Suele en aquel caso mezclarse con una porción de sustancias, particularmente de patatas. Constituye un alimento muy fortificante y que, contra la opinion emitida por algunas personas diciendo que la madurez la despoja de sus partes nutritivas, es tanto mas alimenticia cuanto el grano es mas grude, lleno. Puede enmohecerse como el heno y entonces es muy dañosa.

AVISO

El día 16 del corriente se desapareció

de la plaza del carbon de esta Ciudad, un Burro cuyas señas son, capon, pelo negro, mohino, lleva unos lomillos sin almohadilla, edad 10 á 12 años. La persona que supiese su paradero se servirá dar aviso á Jose Cuesta vecino de esta Ciudad, Tenerías núm. 28, ó en Mecerreyes á Alejo García, quien dará el respectivo hallazgo.

El día 24 del presente se desapareció

del pueblo de Quintanilla Marocista una yegua, cuyas señas son: morena, tuerta del ojo derecho y una rozadura en el lomo, edad de diez á doce años; la persona que supiese de su paradero se servirá dar aviso á Juan Alonso vecino de dicho pueblo quien dará el respectivo hallazgo.

CAJA DE AHORROS DE BURGOS.

Domingo 26 de Noviembre de 1848.

Rs. on.

Han ingresado en este día. 1660

Se han devuelto á solicitud de interesado

P. l Director de semana, Contador, José Antonio Ortega

IMPRENTA DE VILLANUEVA.